

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

PARA: Srta. Ing. Maria Eugenia Cordova Toledo
Gerente de Riesgos

ASUNTO: Respuesta a Memorando No. BDE-I-GRI-2021-0111-M - Informe de Viabilidad Jurídica y revision del Proyecto de Resolución para Junta General de Accionistas: Designación de firma Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador para el ejercicio económico 2021.-



Me refiero al Memorando Nro. BDE-I-GRI-2021-0111-M del 03 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Maria Eugenia Cordova Toledo Gerente de Riesgos, mediante el cual se solicita que se realice la revisión y pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Resolución del *Proyecto de Resolución para Junta General de Accionistas: Designación de firma Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador para el ejercicio económico 2021.* con el respectivo Informe Técnico Motivado, documentación habilitante y proyectos de Resolución (*en formato digital de Word*), a fin de contar con los elementos jurídicamente necesarios previo a que dichos instrumentos sean puestos en conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, para los fines consiguientes.

En el sentido de lo antedicho, la Gerencia Jurídica a mi cargo manifiesta:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se denomina se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sistema financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

1.2.- Mediante Oficio No. BDE-I-GGE-2021- 0015-OF, de 04 de febrero de 2021, el señor Gerente General, solicitó a la Superintendente de Bancos, ampliación de plazo hasta el 30 de abril de 2021, para remitir el contrato con la calificadora de riesgo global una vez que la Junta General Ordinaria designe a la firma calificadora.

1.3.- Mediante Oficio No. SB-DCBD-2021-0154-O, de 26 de febrero de 2021, la

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

Directora de Control del Sector Financiero Público de la Superintendencia de Bancos, aceptó los argumentos normativos expuestos por el Banco en el oficio citado en el párrafo precedente y autoriza la prórroga solicitada.

1.4.- Mediante Memorando No. BDE-I-GRI-2021-0088-M, de 17 de febrero de 2021, la Gerencia de Riesgos remitió para la revisión de la Gerencia Jurídica el proyecto de Resolución para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional respecto a la Calificación de Riesgo Global del BDE B.P. para el ejercicio económico 2021; así como la emisión del Informe de Viabilidad Jurídica correspondiente;

1.5.- Mediante Memorando No. BDE-I-GJU-2021-0222-M, de 23 de febrero de 2021, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Riesgo, la revisión del proyecto de Resolución con el objeto de *“Conocer la recomendación del Comité de Auditoría en el sentido que, se designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021”*; y, *“Recomendar, a su vez, a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021.”*, con el respectivo informe de viabilidad jurídica, a fin de que la Gerencia de Riesgos continúe con el trámite correspondiente, para ser puesto en consideración de aprobación del Directorio Institucional.

1.6.- Mediante Memorando No. BDE-I-GRI-0110-M, de 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Riesgos remitió a la Gerencia General toda la documentación técnica y jurídica que sustenta la contratación de la firma Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2021, con la finalidad que el Directorio Institucional conozca dicha documentación y apruebe el proyecto de Resolución.

1.7.- Mediante Memorando Nro. BDE-I-GRI-2021-0111-M, de 03 de marzo de 2021 la Gerencia de Riesgos solicitó a la Gerencia Jurídica lo siguiente: *“Con los antecedentes señalados, adjunto el proyecto de Resolución dirigido a la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P. para el tema de la referencia, así como los documentos señalados en los párrafos precedentes y el Informe Técnico tendiente a obtener el Informe de Viabilidad Jurídica correspondiente.”*

1.8.- A través del Informe Técnico Motivado de 02 de marzo de 2021 del **“INFORME TÉCNICO PARA VIABILIDAD LEGAL DE LA RESOLUCION JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: CALIFICACIÓN RIESGO GLOBAL BDE B.P. 2021.”** elaborado y revisado por la Dirección de Riesgo de Crédito y suscrito por la Ing. María Eugenia Córdova Toledo Gerente de Riesgos, establece en su parte pertinente: *“(…) “Designación de la Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2021” Para el BDE B.P. es fundamental y estratégico*

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

escoger a la firma calificadora de riesgos, pues la calificación de riesgo global es un parámetro fundamental para el acceso a los mercados, valoración económica del Banco, gestión de la entidad, posicionamiento en el mercado interno así como referente para los mercados internacionales. De acuerdo a los parámetros evaluados por la Gerencia de Riesgo, la firma calificadora Pacific Credit Rating S.A. cumple con la experiencia en la calificación de bancos del sistema financiero del Ecuador, un buen equipo profesional; y, con los demás requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos. Cabe señalar además que, el presupuesto de la contratación asciende a USD 9.000,00 más IVA, cifra similar a la cancelada por el Banco por la calificación de riesgo global correspondiente al año 2020. El Comité de Auditoría acogió la recomendación de la Gerencia de Riesgos, en base al informe técnico presentado, de seleccionar a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. La Gerencia Jurídica emitió el Informe de Viabilidad Jurídica mediante el cual considera procedente elevar al conocimiento y aprobación del Directorio Institucional el siguiente proyecto de Resolución: **“Artículo 1.- Conocer la recomendación del Comité de Auditoría en el sentido que, se designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021; y Artículo 2.- Recomendar, a su vez, a la Junta de General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, designe a la firma Pacific Credit Rating S.A. como calificadora de riesgo global del Banco, para el ejercicio económico 2021.”**/ Cabe mencionar que el año 2021 sería el tercer período consecutivo que la firma Pacific Credit Rating S.A. califica el Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Al respecto, el Libro I Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título XVII, De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos; Capítulo III Normas para la Calificación de las Firms Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Sección III.- Contratación y restricciones de las Calificadoras de Riesgo, artículo 12.- dispone “... La firma calificadora será contratada por el período de un (1) año, pudiendo prestar sus servicios a una misma entidad de los sectores financieros público y privado y a las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior, por cinco períodos consecutivos...(...)”.

II. BASE LEGAL:**2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE:**

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“**Art. 225.-** El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

“**Art. 309.-** El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO-COMYF:

“**Art. 160.- Sistema financiero nacional.** El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”

“**Art. 365.- Naturaleza.** Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas".

“Art. 366.- Objeto. El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”

“Art. 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 14. Designar (...) a la firma calificadora de Riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia”; (...) 18. Las demás que le asigne la Ley. / En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 (...), serán resueltas por la Junta General de Accionistas”;

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO - COA:

“Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

“Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

“Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

“Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.

2.4.- DECRETO EJECUTIVO No. 867 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 – REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 676:

“Art. 1.- Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”

“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”

“DISPOSICIÓN GENERAL.- PRIMERA.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”

2.5 DECRETO EJECUTIVO NO.1168 DE 07 DE OCTUBRE DE 2020

“Art. 2.- Designar al señor Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, como Ministro de Economía y finanzas.”

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

2.6 CODIFICACIÓN DE LAS "NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" LIBRO I NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO;

*“-Título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”
Capítulo III “Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financieros Públicos y Privado” Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”*

“Art. 1.- Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la superintendencia de bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario”.

“Art. 2.- Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo (...)”

Sección III “Contratación y Restricciones de las Calificadoras de Riesgo”

“Art. 12.- Corresponde al directorio nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva”.

2.7.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. DEL 17 DE ABRIL DE 2018:

“Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y denominación. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será BDE- B.P.”

“Artículo 3.- Régimen aplicable.- para el ejercicio de sus actividades financieras,

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.”

Artículo 13.- Junta General de Accionistas.- Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tornar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad. Estará integrado por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá; y, por los prefectos, alcaldes y presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del banco, a través de los representantes legales de las respectivas instituciones o por sus delegados. / Estas delegaciones podrán constar en carta-poder. Los prefectos, alcaldes y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, o sus delegados, representaran por sí solos, a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales respectivamente.

“Artículo 14.- Funciones de la Junta General de Accionistas.- Son funciones de esta Junta, las siguientes: (...) 6. Designar al auditor externo y a la firma calificadora de riesgos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos, para el período de un año;

2.8.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

“Art. 6.- PROCESOS GOBERNANTES (...)

6.1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

a. MISIÓN: Ejercer la máxima autoridad de gobierno de la Institución, estableciendo directrices basadas en el conocimiento de los resultados obtenidos.

6.2.- DIRECTORIO

a. MISION: Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento.

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...)

18. Las demás funciones que constan en la Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes”.

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

8.1. GERENCIA JURIDICA

a. MISION: Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución.”

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (...)

1. Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional. (...)

4. Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco. (...)

8.3.- GERENCIA DE RIESGOS

a. MISION: Administrar la gestión integral de riesgos a través de identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y reportar los riesgos asumidos por la Institución en sus operaciones, mediante el desarrollo de metodologías y la aplicación de políticas o directrices necesarias, con la finalidad de proteger el margen financiero y el valor económico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.. (...)

8.3.1. DIRECCIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO:

a. MISION: Administrar el riesgo de crédito del Banco asegurando la calidad de sus portafolios mediante la identificación, medición, control/mitigación y monitoreo de las exposiciones de riesgo de contraparte y las pérdidas esperadas, con el fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones o de patrimonio técnico.”

2.9.- RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2020-1064 DEL 27/10/2020

–SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

“**Art. 1.- CALIFICAR** la idoneidad del economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, (...) como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”

III. PRONUNCIAMIENTO:

3.1.- La Constitución de la República (Arts. 82, 83#1, 225 y 226) en armonía con el Código Orgánico Administrativo (Arts. 6, 22, 23, 33, 39 y 44) establecen el derecho a la

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

seguridad jurídica y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo obligación de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, lo cual en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado, actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (Art. 8, # 8.1, letra b, #1, 4), determinan las atribuciones de la Gerencia Jurídica como una unidad asesora en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, asegurando la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional, para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, nacionales e internas aplicables.



3.2.- Así mismo, al amparo de la precitada norma constitucional (CRE: Art. 226) en concordancia con el Código Orgánico Monetario y Financiero (Arts. 166 y 375 #14; y último inciso), la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos (Arts. 1, 2 y 12, Sección I y III respectivamente, Capítulo III, Título XVII, Libro I) y la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (Art.14 #6), la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las funciones establecidas en los instrumentos jurídicos citados en el presente documento, tiene la competencia para conocer y aprobar el referido proyecto de Resolución remitido por el Directorio Institucional conforme a la normativa legal vigente que rige al Banco.

3.3.- De la información proporcionada por el Área requirente que consta como documentación adjunta, así como del Informe Técnico de 02 de marzo de 2021, elaborado y revisado por la Dirección de Riesgo de Crédito y suscrito por la Ing. María Eugenia Córdova Toledo Gerente de Riesgos (Memorando Nro. BDE-I-GRI-2021-0111-M 03/03/2021) se observa que la Unidad antes citada, de acuerdo a su ámbito de gestión y competencias, cuenta con la legitimidad para realizar el requerimiento que nos ocupa, en virtud de lo contemplado en el renombrado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (Arts. 8.3 y 8.3.1), evidenciándose bajo este contexto, tanto legal como administrativo, que existen los elementos necesarios (lo que incluye el respectivo informe técnico con criterio favorable) con respecto de los instrumentos en referencia, para que éstos sean puestos en conocimiento y aprobación del proyecto de Resolución de *Designar a la firma Pacific Credit Rating S.A., como calificadora de riesgo global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2021* con el fin de que dicho instrumento sea suscrito por la Junta General de Accionistas.

3.4.- En este orden de ideas, la Gerencia Jurídica considerando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (Arts. 122 y 123), con base en la normativa vigente que rige al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y en referencia a la documentación habilitante presentada por el área requirente en razón de su competencia, determina que el

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

presente Informe de Viabilidad Jurídica, aporta los elementos de opinión en los aspectos jurídicos para la formación de la voluntad administrativa conforme lo establece el ordenamiento jurídico, en razón del objeto del requerimiento que incumben a este Despacho conforme a Derecho.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal vigente citada; y, luego de la revisión y de los respectivos ajustes realizados por la Gerencia Jurídica a mi cargo, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., este Despacho concluye que existe viabilidad jurídica para que se eleve a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P; el proyecto de Resolución cuyo objeto es: **“Designar a la firma Pacific Credit Rating S.A., como calificadora de riesgo global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2021”**; con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en los numeral 14 y ultimo inciso del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con el numeral 6 del artículo 14 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para resolver el referido conocimiento y suscripción, de así estimarlo procedente, conforme la normativa que los atañe.

4.2.- En tal virtud, se remite el presente **informe de viabilidad jurídica** al área a su cargo con la recomendación de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme lo manifestado en el apartado de pronunciamiento que antecede y sobre la base de la documentación habilitante enunciada, la misma que debe formar parte del expediente administrativo atinente.

La presente comunicación de ninguna manera constituye orden o autorización de gasto o pago; ni contiene pronunciamiento alguno sobre los aspectos técnicos o de cálculos económicos y/o financieros, toda vez que éstos no le competen a la Unidad a mi cargo, razón por la cual, lo revisado por esta Área está supeditado a una revisión de los aspectos legales que deben observarse en aplicación de la normativa vigente que le atañe a los instrumentos materia del *Informe*.

Atentamente,



Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0311-M

Quito D.M., 12 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Fernando Iñiguez Paredes
GERENTE JURÍDICO

Referencias:

- BDE-I-GRI-2021-0111-M

Anexos:

- 20210000420000017720-1 solicitud ampliación plazo contrato 2021.pdf
- sb-dcbd-2021-0154-o oficio autorización ampliación plazo sb hasta 30 abril 2021.pdf
- 20210000420000017820 memo a gju solicitud viabilidad jurídica resolución dir.pdf
- 20210000340000028370 informe viabilidad jurídica para resolución dir 22 febrero 2020.pdf
- 20210000420000017920 memo a gge proyecto resolución a dir.pdf
- proyecto resol jga designación calificadora bde bp 2021.pdf
- informe tecnico resolución jga contrat calificadora 2021 firmas completas.pdf
- memorando nro. bde-i-gri-2021-0111-m.pdf
- proyecto_resol_jga_designación_calificadora_bde_bp_2021_revju12marzo2021.docx

Copia:

Sr. Jefferson Romulo Vega Vargas
Asistente de Asesoría y Contratos.

Sr. Mgs. Giovanni Michael Egas Orbe
Director de Patrocinio

jv/cc/ge

